

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	11001-33-35-013-2022-00160
PROCESO:	ACCION DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE:	HÉCTOR FABIO OBANDO CATAÑO
ACCIONADO:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE TULÚA
ASUNTO:	REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL

*Procede el despacho a decidir si tiene o no competencia para conocer del medio de control de cumplimiento (acción de cumplimiento), interpuesto por el señor **HÉCTOR FABIO OBANDO CATAÑO**, en nombre propio, contra la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA TULUÁ**.*

*El señor **HÉCTOR FABIO OBANDO CATAÑO**, en ejercicio medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos (acción de cumplimiento), consagrado en el artículo 87 de la Constitución Política y regulado por las Leyes 393 de 1997 y 1437 de 2011, solicita se ordene a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE TULUÁ** dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y en el artículo 818 del Estatuto Tributario.*

Frente a la competencia del medio de control aquí incoado, el artículo 3° de la Ley 393 de 1997 establece:

“(…)

Artículo 3º.- Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, **conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante.** En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.

Parágrafo.- Las Acciones de Cumplimiento de que conozca el Consejo de Estado, serán resueltas por la sección o subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la cual haga parte el Consejero a quien corresponda en reparto. Su trámite se hará a través de la correspondiente Secretaría. El reparto se efectuará por el Presidente de la Corporación, entre todos los Magistrados que conforman la Sala de lo Contencioso Administrativo, en forma igualitaria.

(…)” – Negritas y subrayas fuera de texto –

Revisada la demanda se observa que en el acápite de notificaciones se anota que el accionante las recibirá en la carrera 27 N° 31-73, sin indicar a qué ciudad correspondía esa dirección.

Pese a ello, de acuerdo con la constancia suscrita por el profesional universitario, grado 16, de este despacho, en comunicación telefónica sostenida con el señor OBANDO CATAÑO, este informó que esa dirección estaba ubicada en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca.

Por consiguiente, de conformidad con la norma en cita, se advierte que esta dependencia judicial carece de competencia territorial para conocer del presente medio de control.

*En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que conforme al Acuerdo No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006¹, el circuito de **Buga**, con cabecera en dicho municipio, tiene comprensión territorial algunos municipios del departamento del Valle del Cauca, incluido **Tuluá**, donde el accionante cuenta con su domicilio, se advierte que la competencia para conocer de este proceso radica en los **jueces administrativos de Buga**.*

En este orden de ideas, el despacho se abstendrá de avocar el conocimiento del sublite y, en consecuencia, dispondrá la remisión del expediente por competencia territorial a los juzgados administrativos del circuito judicial de Buga (reparto).

Por las razones expuestas, el Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR por competencia de inmediato, a través de correo electrónico, estas diligencias a los juzgados administrativos del circuito judicial de Buga (reparto).

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al accionante, a través del correo electrónico suministrado en el libelo de la demanda.

¹ Mediante el cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional

CUARTO: DAR cumplimiento por secretaría a lo aquí resuelto, dejando las constancias respectivas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf41a034aeaab6e1970ac3de7d4d669a5fbd630cf644d0723ad1436d65388eb4**

Documento generado en 12/05/2022 09:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>